

**RESOLUCIÓN No. 008-DN-DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS-
2025**

**Mgs. PAOLO SEBASTIÁN GRIJALVA
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro,*



pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto a las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos señala: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;*

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registros Públicos en su artículo 9 establece: *“DIRECCIÓN NACIONAL: 9.1. Misión. - Liderar y emitir las políticas institucionales que rijan la gestión de la DINARDAP, así como propiciar el cumplimiento de las políticas emanadas por el MINTEL y el Gobierno Nacional. 9.2. Atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer la representación legal, oficial, judicial y extrajudicial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS; (...) n) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. 007-DN-DINARDAP-2019 de 26 de abril de 2019 la máxima autoridad de la época, resuelve delegar a nombre y en representación de la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos atribuciones y facultades a la Subdirección, Coordinaciones, Direcciones y Directores Regionales de la Dirección Nacional de Registros Públicos, según corresponda.

Que, para optimizar la gestión administrativa, financiera y de contratación pública de la Dirección Nacional de Registros Públicos, es necesario aplicar los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal y desconcentración de funciones, mediante la delegación de atribuciones específicas a los funcionarios que ocupan cargos de nivel jerárquico superior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008, de 07 de mayo del 2025, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la época, acordó: “(...) *DESIGNAR al magister Paolo Sebastián Grijalva González, Subdirector Nacional, como Director Nacional de Registros Públicos Encargado, a partir del 8 de mayo de 2025, funcionario quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.. (...)*”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, el suscrito Director Nacional de Registros Públicos, Encargado.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 007-DN-DINARDAP-2019

Artículo 1.- Agréguese el siguiente artículo:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. *El presente instrumento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la Dirección Nacional de Registros Públicos”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el capítulo IV EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, por el siguiente:

“Ordenadores de Gasto. *Son ordenadores de gasto, las autoridades quienes por delegación de la máxima autoridad autorizan y aprueban el gasto de cada proceso de contratación pública, suscriban contratos o actos administrativos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al límite de cuantía asignado en relación al presupuesto inicial del Estado.*

Delegación. La Máxima Autoridad delega a los funcionarios la facultad de autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo con los montos y límites establecidos para el ejercicio fiscal del año en que se realice la contratación, con estricto apego a la regulación interna, regulación presupuestaria, normativa vigente y resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública, conforme a los planes previamente aprobados.

Delegación por monto de contratación. Se delega a las siguientes autoridades para la suscripción de los procedimientos de contratación pública de acuerdo a los siguientes montos:

- a) **Director/a Administrativo:** La adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras, prestación de servicios a realizarse a través de procesos de ínfima cuantía, y catálogo electrónico sin límite de monto, así como los convenios de pago, o cualquier documento que se genere de la solución alternativa de conflictos de dichos procedimientos.
- b) **Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática:** Todos los procedimientos de contratación pública, convenios de pago, o cualquier documento que se genere de la solución alternativa de conflictos, cuya cuantía sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado, del ejercicio económico; relacionados con infraestructura tecnológica, plataformas informáticas, servicios de telecomunicaciones, equipamiento tecnológico, software, hardware y demás bienes y servicios vinculados a la gestión y seguridad de la información de la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) **Coordinador/a de Desarrollo Organizacional:** Todos los procedimientos de contratación pública, convenios de pago, o cualquier documento que se genere de la solución alternativa de conflictos, cuya cuantía sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico, relacionados con la gestión administrativa, financiera, talento humano y apoyo institucional de la Dirección Nacional de Registros Públicos, incluyendo servicios generales, suministros de oficina, logística y demás requerimientos que se enmarquen en sus competencias.



d) Subdirector/a Nacional: Todos los procedimientos de contratación pública, convenios de pago, o cualquier documento que se genere de la solución alternativa de conflictos, relacionados a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras, prestación de servicios, así como también, los procedimientos relacionados con infraestructura tecnológica, plataformas informáticas, servicios de telecomunicaciones, equipamiento tecnológico, software, hardware y demás bienes y servicios vinculados a la gestión y seguridad de la información cuando el presupuesto referencial sea mayor al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00006 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los procesos cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente 0,00006 por el presupuesto inicial del Estado, corresponderá esta competencia a la máxima autoridad de la institución.

Facultades y Responsabilidades de los Ordenadores de Gasto delegados. Dentro de los montos y procedimientos delegados en el artículo precedente, los funcionarios designados como ordenadores de gasto ejercerán las atribuciones y responsabilidades, incluyéndose la suscripción de todos los documentos y actos administrativos en todas las fases de la contratación pública, acorde al monto asignado.

Delegaciones específicas en Contratación Pública. Se delegan las siguientes atribuciones específicas a los funcionarios que se detallan a continuación:

Al Subdirector/a Nacional:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Dirección Nacional de Registros Públicos, las modificaciones y reformas para lo cual se requerirá el informe de justificación del área requirente y la certificación de disponibilidad de recursos correspondiente.
- b) Suscribir los actos administrativos relacionados con consultas o solicitudes de asesoramiento al ente rector de la contratación pública, así como también solicitar las autorizaciones que sean necesarias, tanto en procedimientos contractuales como normativos, para viabilizar los procesos de contratación pública.

Al Director/a Administrativo/a:

- a) *Administrar el portal de Compras Públicas, incluyendo la gestión de usuarios y la asignación de claves de acceso a los servidores públicos, conforme a las necesidades institucionales.*
- b) *Emitir la certificación de disponibilidad y pertinencia en el Plan Anual de Contratación (PAC), previo al inicio de cada procedimiento.*
- c) *Emitir la certificación de existencia o inexistencia de bienes en las bodegas institucionales.*
- d) *Emitir la certificación de que el bien o servicio a contratar se encuentra en el Catálogo Electrónico.*
- e) *Llevar un registro consolidado de los procedimientos de contratación inherentes a la gestión institucional.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los funcionarios delegados serán personal y directamente responsables, en los ámbitos administrativo, civil y penal, por todos los actos y omisiones realizados en el ejercicio de las atribuciones conferidas en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

SEGUNDA. - Las y los servidores delegados deberán remitir un informe trimestral a la máxima autoridad sobre las acciones ejecutadas en virtud de esta delegación. Adicionalmente, presentarán informes específicos cuando la máxima autoridad así lo requiera, para fines de seguimiento y control.

TERCERA. – Se deja expresa constancia que en todo el contenido de la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2019, donde se haga alusión a DINARDAP se entenderá como Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.



QUINTA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la DINARP.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el capítulo IV la Resolución Nro. 007-DN-DINARDAP-2019 de 26 de abril de 2019, que contiene la norma que resuelve: *“Delegar a nombre y en representación de la infrascrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, las siguientes atribuciones y facultades de acuerdo a las áreas y funciones a desarrollarse en las mismas”*.

Dado en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)

ACCIÓN:	RESPONSABLE:	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Abg. Johana Yanouch Recalde Directora de Asesoría Jurídica	